

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Oficina del Comisionado de Seguros

ARIETA & SON ASSURANCE CORPORATION
Corredor de Líneas Excedentes
Examen Regular 1 de enero de 2009 al 31 de diciembre de 2013

Diana I. Maldonado
Examinadora

TABLA DE CONTENIDO

ALCANCE DE EXAMEN	1
HISTORIA.....	2
OPERACIONES.....	2
ASEGURADORES ELEGIBLES	3
DISPOSICIONES APLICABLES	4
MÉTODO PARA EL PAGO DE LA CONTRIBUCIÓN	6
HALLAZGOS DE EXAMEN.....	6
CIRCULACIÓN DE RIESGOS	6
COLOCACIÓN/CONTRATO DE SEGUROS	7
CUMPLIMIENTO CON LA DECLARACIÓN JURADA E INFORMES DEL CORREDOR.....	7
OTROS ASUNTOS.....	8
CASO REPORTADO POR DOS (2) CORREDORES:.....	8
RESUMEN DE PUNTOS IMPORTANTES	10



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL COMISIONADO DE SEGUROS

23 de abril de 2014

Ángela Weyne Roig
Comisionada de Seguros
Oficina del Comisionado de Seguros

Estimada Comisionada:

Conforme a la Notificación de Orden de Investigación Número EX-2014-18 de 14 de enero de 2014, se le practicó el examen regular de las operaciones al corredor de líneas excedentes:

Arieta & Son Assurance Corporation,

a quien en adelante se hará referencia como "el Corredor".

ALCANCE DE EXAMEN

El examen cubrió el período comprendido entre el 1 de enero de 2009 al 31 de diciembre de 2013. El examen se realizó en las oficinas del Corredor localizadas en la Suite 901, Avenida Ponce de León #304, Hato Rey, Puerto Rico.

El mismo tuvo como propósito determinar si el Corredor cumplió con las disposiciones del Código de Seguros de Puerto Rico, su Reglamento y la Carta Normativa Número E-N-12-1275-95 de 9 de enero de 1996, así como cualquier Carta Normativa o Circular relacionadas con la contratación de seguros de líneas excedentes.

HISTORIA

El Artículo 10.110(3) del Código de Seguros de Puerto Rico, dispone entre otras cosas, que un corredor o agente de seguros, mientras tuviere licencia como tal y mientras tuviere oficina en un local determinado en Puerto Rico, y a quien el Comisionado considere confiable y competente al efecto, podrá ser autorizado por éste como corredor de seguros de líneas excedentes.

El Corredor fue autorizado por la Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico, en adelante "esta Oficina," el 25 de abril de 2001, como corredor de seguros de líneas excedentes, representante autorizado y agente general.

Por otro lado, el referido Artículo de ley, establece que antes de expedirse la licencia, el solicitante deberá presentar al Comisionado, y en adelante, durante todo el tiempo que la licencia esté vigente, mantener vigente una fianza a favor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico por una suma, no mayor de veinticinco mil (\$25,000) dólares, con compañías fiadoras autorizadas para hacer negocios en Puerto Rico.

Para el período examinado, el Corredor mantuvo vigente la fianza #0172937 por la cantidad de \$25,000, con el asegurador United Surety & Indemnity Company, conforme lo requerido por el referido Artículo 10.110(3).

OPERACIONES

A continuación se presenta un resumen del negocio de seguros de líneas excedentes correspondiente al periodo examinado:

Años	Primas Suscritas	Total de Casos	Casos Colocados		Casos Circulados No Colocados
			Circulados	No Circulados ¹	
2009	\$3,752,684 ²	52	20	2	30
2010	7,133,257	60	26	4	30
2011	9,988,832	52	24	3	25
2012	10,735,575	67	23	12	32
2013	944,958	63	33	0	30
Total	\$32,555,306	294	126	21	147

Como se puede observar de la tabla anterior, para el período del 1 de enero de 2009 al 31 de diciembre de 2013, el Corredor circuló a través del centro de circulación de riesgos de líneas excedentes de esta Oficina, un total de 294 modelos. La disminución en el monto de primas suscritas que se reflejó en el año 2013, equivalente a un 91%, fue el resultado de pérdidas en pólizas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Del total de casos, el 50% fue colocado en el mercado de líneas excedentes, cada uno de ellos con aseguradores elegibles de líneas excedentes, el restante 50%, no fue colocado.

ASEGURADORES ELEGIBLES

El Artículo 10.071 del Código de Seguros de Puerto Rico, dispone que ningún corredor de líneas excedentes tramitará un contrato de seguros con un asegurador no autorizado que no sea un asegurador de líneas excedentes elegibles.

El Corredor cumplió con el referido Artículo de ley, al tramitar, en cada uno de los años examinados, los negocios de líneas excedentes con aseguradores elegibles de

¹ Conforme lo dispuesto en el Artículo 10.070 del Código de Seguros de Puerto Rico, los seguros del Gobierno de Puerto Rico no están sujetos a las normas generales sobre contratación de seguros de líneas excedentes. Por lo que no representa un incumplimiento el colocarlos en el mercado de líneas excedentes sin haberlos circulados. No obstante, se están considerando en el total de casos colocados en el mercado de líneas excedentes.

² La Prima Suscrita dada por el Corredor se encontró una diferencia. Según el examen debió reportar la cantidad de \$ 3,754,434, para un total durante los cinco (5) años auditados de \$ 32,557,056.

líneas excedentes. A continuación se presentan los aseguradores elegibles utilizados por el Corredor:

- Admiral Insurance Company
- Axis Surplus Insurance Company
- Evanston Insurance Company
- Ironshore Specialty Insurance Company
- Island Heritage Insurance Company
- National Indemnity Insurance Company
- Mt. Hawley Insurance Company
- Underwriters at Lloyd's London
- Zurich Insurance Company

DISPOSICIONES APLICABLES

Mediante Carta Normativa Número E-N-12-1275-95 de 9 de enero de 1996, esta Oficina notificó a todos los corredores de líneas excedentes sobre la enmienda a la Regla XXVIII del Reglamento del Código de Seguros de Puerto Rico, en adelante "el Reglamento", aprobada el 31 de mayo de 1995. La referida enmienda, modificaba el procedimiento para la circulación de riesgos que se deseaban colocar como seguros de líneas excedentes, la presentación del informe correspondiente y el pago de la contribución sobre primas referente a los mismos.

Uno de los principales cambios fue el establecimiento de un centro de circulación de riesgos, administrado por esta Oficina, el cual debía ser utilizado por los corredores de líneas excedentes para ofrecer el riesgo que se proponían colocar, por lo que se estableció, en términos generales, los siguientes procedimientos:

- El Corredor debía proveer toda la información requerida en el Modelo OCSR28(C), y enviarlo a esta Oficina a través de facsímil³.
- El Corredor deberá esperar cinco (5) días laborables contado a partir de la fecha en que el centro de circulación de líneas excedentes recibió el modelo, para determinar si fue rechazado.
- El Corredor deberá mantener un expediente de todos los modelos enviados al Centro, y preparará un registro donde conste qué curso siguió cada riesgo; es decir, si se colocó en el mercado autorizado o en el mercado de líneas excedentes. Dicho registro deberá incluir, además, el nombre del asegurador que aseguró el riesgo, el número de póliza, resguardo o nota de cubierta, el por ciento de participación del asegurador, si es un sindicato o grupo el que asegura el riesgo, y el nombre del asegurado.
- En cuanto a la presentación del informe y el pago de la contribución sobre primas, se contempló dos (2) alternativas: la primera, la provista por el Código en sus Artículos 10.080 y 10.130(2) del Código de Seguros, y por el Artículo 3 de la Regla XXVIII del Reglamento, el cual dispone que se presentará el informe y el pago de la contribución dentro de los 60 días, contado a partir de la fecha de vigencia de la póliza o resguardo provisional del seguro de líneas excedentes. La segunda, la presentación de un informe que contenga todos los seguros de líneas excedentes colocados durante un año calendario, junto con el pago global de la contribución correspondiente.

Para acogerse a la segunda alternativa, el Corredor deberá mantener vigente una fianza de garantía financiera o un certificado de depósito, cedido fiduciariamente al Secretario de Hacienda, equivalente al 10% del total de las primas de seguros de líneas excedentes durante el año calendario anterior, o \$25,000, lo que sea mayor. Esta fianza es una distinta a la que requiere el Artículo 10.110(3) del Código de Seguros.

- El Corredor debía notificar a esta Oficina el método (alternativa) que adoptaría para la presentación del informe y el pago de la contribución.

³ Posteriormente enmendado mediante Carta Normativa Núm. 2009-99-EX de 3 de abril de 2009, que modificó el someter el modelo de circulación a través de correo electrónico en lugar del facsímil. Esto con el propósito de agilizar, flexibilizar y hacer más efectivo el proceso de circulación de riesgos.

MÉTODO PARA EL PAGO DE LA CONTRIBUCIÓN

Las alternativas para la presentación del informe y el pago de la contribución sobre primas del negocio de líneas excedentes están establecidas en la Carta Normativa E-N-12-1275-95, los Artículos 10.080 y 10.130 y el Artículo 3 de la Regla XXVIII del Reglamento. El Corredor adoptó el pago de la contribución sobre primas establecido en el Artículo 10.130(2) del Código de Seguros y el Artículo 3(a)(i) de la Regla XXVIII del Reglamento, que dispone se presentará el informe y el pago de la contribución para cada cubierta de seguros de líneas excedentes obtenida dentro de un periodo no mayor de sesenta (60) días, contado a partir de la fecha de vigencia de la póliza o del resguardo provisional, o de la fecha de confirmación de cubierta de seguros de líneas excedentes, de estas dos fechas la que ocurra primero.

El método escogido por el Corredor no requiere la fianza adicional que establece la referida Carta Normativa y el Artículo (3)(c) de la Regla XXVIII del Reglamento.

HALLAZGOS DE EXAMEN

El examen tuvo como propósito verificar cumplimiento con las disposiciones del Capítulo 10 del Código de Seguros de Puerto Rico, la Regla XXVIII del Reglamento del referido Código y las Cartas Normativas E-N-12-1275-95, la 2009-99-EX y la 2010-116-AP.

De la revisión y prueba que se hiciera a los registros de esta Oficina y a los del Corredor durante el año 2009 al 31 de diciembre de 2013, se concluye lo siguiente:

Circulación de Riesgos

1. Se encontró un (1) caso que fue sometido al Centro de Circulación de Riesgos, y no fue colocado en el mercado de líneas excedentes. Sin embargo, no fue

incluido en el "*Informe de los Riesgos Circulados No Colocados en el Mercado de Líneas Excedentes*". Esta situación es contraria a lo dispuesto por el Artículo 10.080 del Código de Seguros de Puerto Rico, el Artículo 3(a) de la Regla XXVIII del Reglamento del referido Código, y la Carta Normativas Núm. ES-2-41-2003 de 13 de febrero de 2004. (Véase Anejo I).

Colocación/Contrato de Seguros

1. El Artículo 10.090(2) del Código de Seguros de Puerto Rico, dispone que cada uno de los contratos de seguros de líneas excedentes deberá llevar las iniciales o el nombre del corredor que lo obtuvo, y tener estampado lo siguiente:

"Este contrato ha sido otorgado y registrado como cubierta de líneas excedentes con arreglo al Código de Seguros del Estado Libre Asociado de Puerto Rico."

Se encontró que en diez (10) de los casos colocados en el mercado de líneas excedentes, la póliza no contenía estampado el texto, incumpliendo con el referido Artículo 10.090(2). Cabe mencionar, que estas pólizas pertenecían al Estado Libre Asociado de Puerto Rico, correspondiente a los años 2012-2013. (Véase Anejo IV)

Cumplimiento con la Declaración Jurada e Informes del Corredor

1. Se encontró un (1) caso en el cual existían discrepancias entre la prima presentada en el Informe Anual y la establecida en la póliza. Esta situación es contraria a lo establecido en el Artículo 10.080 del Código de Seguros de Puerto Rico. (Véase Anejo II).

2. Se encontró un (1) endoso dejado de reportar en el Informe Anual. El referido caso, estaba dirigido a cubrir riesgos de impericia profesional médico-hospitalaria. Aún cuando los riesgos de impericia profesional médico-hospitalaria están exentos del pago de contribución de líneas excedentes, el Corredor no está exento de reportar estos riesgos en los informes anuales y declaraciones juradas que se presentan a esta Oficina anualmente. Esta situación es contraria a lo dispuesto por el Artículo 10.080 del Código de Seguros de Puerto Rico, y la Carta Normativas Núm. E-N-12-1275-95 del 9 de enero de 1996 (Véase Anejo III).

OTROS ASUNTOS

Caso reportado por dos (2) Corredores:

De la revisión a los expedientes de líneas excedentes, se encontró un (1) caso, "*Camarero Race Track*", póliza GP01192, que fue circulado y sometido al Centro de Circulación de Riesgos de Líneas Excedentes por el Corredor y otro corredor de líneas excedentes.

Ambos corredores presentaron a esta Oficina el modelo OCSR28(I), "*Declaración Jurada e Informe del Corredor de Líneas Excedentes*", requerido por el Artículo 10.130(2) del Código de Seguros, el cual es un informe juramentado y el que deberá venir acompañado con cheque certificado por el importe de la contribución a pagarse por concepto de la cubierta informada.

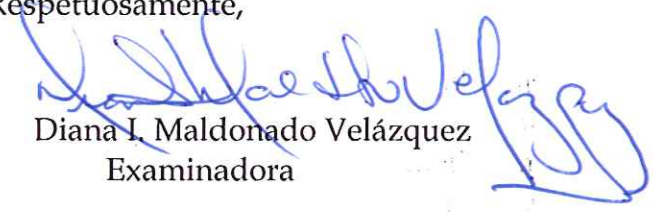
Se observó además, que ambos corredores reportaron el referido caso en sus respectivos, "*Informe Anual de Pérdidas de Seguros de Líneas Excedentes*" (OCSR28(IAP)R).

No obstante, el Corredor no incluyó el pago de la contribución de líneas excedentes argumentando que había sido el otro corredor quien pagó la referida contribución.

De una revisión que se hizo en los expedientes de esta Oficina, se pudo corroborar que en efecto fue el otro corredor quien pagó la contribución cuando sometió su declaración jurada, y hasta la fecha de este informe no había solicitado a esta Oficina ningún reembolso por la referida contribución, si en efecto, a quien finalmente se adjudicaría el negocio es a Arieta & Son Assurance Corporation.

Se requiere al Corredor hacer las gestiones correspondientes con el otro Corredor y esta Oficina para que se aclare esta situación y se adjudique finalmente el pago de la contribución sobre primas a quien finalmente retuvo el asegurado.

Respetuosamente,


Diana I. Maldonado Velázquez
Examinadora

RESUMEN DE PUNTOS IMPORTANTES

1. Se encontró un (1) caso que fue sometido al Centro de Circulación de Riesgos, y no fue incluido en el "*Informe de los Riesgos Circulados No Colocados en el Mercado de Líneas Excedentes*", contrario a el Artículo 10.080 del Código de Seguros de Puerto Rico, el Artículo 3(a) de la Regla XXVIII del Reglamento del referido Código y la Carta Normativa Núm. ES-2-41-2003 de 13 de febrero de 2004. Páginas 6-7.
2. Se encontró que en diez (10) de los casos colocados en el mercado de líneas excedentes, el contrato no contenía estampado el texto, incumpliendo con el Artículo 10.090(2) de Seguros de Puerto Rico. Página 7
3. Se encontró un (1) caso, en el cual existía discrepancias entre la prima presentada en el Informe Anual y la establecida en la póliza. Esta situación es contraria a lo establecido en el Artículo 10.080 del Código de Seguros de Puerto Rico. Página 7
4. Se encontró un (1) endoso, dirigido a cubrir riesgos de impericia profesional médico-hospitalaria, dejado de reportar en el Informe Anual. El Corredor no está exento de reportar estos riesgos en los informes anuales y declaraciones juradas que se presentan a esta Oficina anualmente. Esta situación representa un incumplimiento con el Artículo 10.080 del Código de Seguros y con la Carta Normativa Núm. E-n-12-1275-95 de 9 de enero de 1996. Página 8
5. Se requiere al Corredor, que en el caso del asegurado "*Camarero Race Track*", se hagan las gestiones correspondientes con el otro corredor para corregir, en los registros de esta Oficina, a quién se adjudicará el pago de la contribución sobre primas de líneas excedentes relacionadas al referido asegurado. Páginas 8-9

ANEJO I

ARIETA & SON ASSURANCE CORPORATION

Caso no Reportado en el "Informe de los Riesgos Circulados No Colocados
en el Mercado de Líneas Excedentes"

Examen 1 de enero de 2009 al 31 de diciembre de 2013

Nombre Asegurado	Fecha Circulación (m-d-a)
Dra. Nelsa Ondina Rodríguez	1/20/2012

ANEJO II

ARIETA & SON ASSURANCE CORPORATION

Discrepancia en monto de la Prima
Examen 1 de enero de 2009 al 31 de diciembre de 2013

Nombre Asegurado	Número Póliza	Fecha Circulación (m-d-a)	Fecha Efectividad (m-d-a)	Prima según Informe	Prima según Póliza
Cardio Pulmonary Medical Equipment Corp.	SM-865760	06/01/2009	06/11/2009	\$ 2,500	\$ 2,750

ANEJO III

ARIETA & SON ASSURANCE CORPORATION

Endoso dejado de Reportar
Examen 1 de enero de 2009 al 31 de diciembre de 2013

Nombre Asegurado	Número Póliza	Fecha Circulación (m-d-a)	Fecha Efectividad (m-d-a)
Clínicas Las Américas de Guaynabo	SM-865760	Endoso	6/11/2009

ANEJO IV

ARIETA & SON ASSURANCE CORPORATION

Contratos que no Inclúan el Texto Requerido por el Artículo 10.090(2)
Examen 1 de enero de 2009 al 31 de diciembre de 2013

	Nombre Asegurado	Número Póliza	Fecha Efectividad (m-d-a)
1	Puerto Rico Electric Power Authority	B1230GP00230 B12	5/15/2012
2	Puerto Rico Electric Power Authority	B1230GP00230 C12	5/15/2012
3	Puerto Rico Electric Power Authority	B1230GP00230 D12	5/15/2012
4	Puerto Rico Electric Power Authority	B1230GP00230 E12	5/15/2012
5	Puerto Rico Electric Power Authority	B1230GP00230 F12	5/15/2012
6	Puerto Rico Electric Power Authority	B1230GP00230 G12	5/15/2012
7	Puerto Rico Electric Power Authority	B1230GP00230 H12	5/15/2012
8	Puerto Rico Electric Power Authority	B1230GP00230 I12	5/15/2012
9	Puerto Rico Electric Power Authority	B1230GP00230 J12	5/15/2012
10	Puerto Rico Electric Power Authority	B1230GP00230 L12	5/15/2012

ANEJO V

ARIETA & SON ASSURANCE CORPORATION

Contribución Reportada por dos Corredores
Examen 1 de enero de 2009 al 31 de diciembre de 2013

Nombre Asegurado	Fecha Circulación	Número Póliza	Fecha Efectividad (m-d-a)
Camarero Race Track	5/2/2013	GP01192	7/18/2013

Declaración Jurada Número 21 - Año 2013:

Monto de la Prima \$252,700

9% de Contribución - \$22,743 (Reportada y Pagada por otro corredor de líneas excedentes)